



Resolución Directoral Regional

N° 140 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 17-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 003-2017-MDGM-ST-PAD/DRA.GOB.REG.TACNA de fecha 18 de abril de 2017, con el proveído del Titular de la Entidad, se solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, proyecte acto administrativo.

Que, mediante documento del visto, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, plantea su Abstención para conocer el PAD seguido en contra de don Daniel Enrique Vargas Berrios y otros por encontrarse dentro de los alcances de la causal de abstención establecida en el numeral 2 del Artículo 97° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la citada normativa establece, *“La Autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la Resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos... Numeral 2.- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de Reconsideración”*.

Que, el Artículo 99° de la Ley señalada, dispone que, *“El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente Ley”*; así mismo en el Inciso 99.2 precisa que, *“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”*; y el Inciso 99.3 aclara que, *“Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”*.

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente debe de aceptarse la abstención a pedido de parte de la Abog. Miriam Elena Sinche Gonzales de Gonzalo, en su calidad de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; en consecuencia y estando al proveído del Titular, la responsabilidad de proyectar el acto administrativo referido al PAD, en los seguidos en contra de don Daniel Enrique Vargas Berrios, recaerá en el Abog. Alfredo Fernández Tintaya, Abogado III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

N° 140 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 ABR 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por la ABOG. MIRIAM ELENA SINCHÉ GONZALES DE GONZALO, en su calidad de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al ABOG. ALFREDO FERNÁNDEZ TINTAYA, Abogado III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien asumirá la responsabilidad de proyectar los actos administrativos referidos al PAD seguido en contra de don Daniel Enrique Vargas Berrios.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
Sec.Tec.
ARCHIVO
LOCL/ait